



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00069 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibíden.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, actuando en Restablecimiento de Derechos de los niños JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO y MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA, en contra del Sr. YUBER FABIÁN TORRES BUSTOS.-

En consideración de Las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Aumento de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 Ibídem.-

Respeto de la solicitud de fijación de ALIMENTOS PROVISIONALES, teniendo en cuenta que no se aportó documento alguno que logre demostrar la capacidad económica del demandado, no obstante, manifiesta que labora como personero municipal, por tal razón, éste Despacho en obediencia al artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, los fija en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) mensuales, acorde a las condiciones, calidad y costo de vida en el lugar de residencia de los alimentarios, de conformidad con el salario mínimo mensual legal vigente.-

Dicha cuota, en adelante deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco



Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA identificada con la CC. No. 1.054.680.143, a favor de sus hijos JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO y MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA y en contra del Sr. YUBER FABIÁN TORRES BUSTOS identificado con la CC. No. 7.180.873, los que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo.-

Atendiendo a la naturaleza del proceso, no se dará cumplimiento a los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaría presentada por el Dr. CAMILO CANTILLO SOLANO Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, actuando en Restablecimiento de Derechos de los niños JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO y MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA, en contra del Sr. YUBER FABIÁN TORRES BUSTOS, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

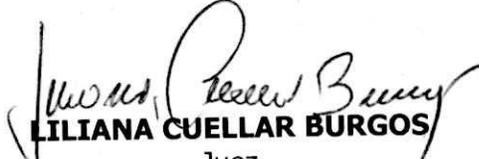
SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado Sr. YUBER FABIÁN TORRES BUSTOS en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

TERCERO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la Sra. LIESEL SAAVEDRA BAUTISTA identificada con la CC. No. 1.054.680.143, a favor de sus hijos JUAN LORENZO, SALVATORE SANTIAGO y MIA FABIANA TORRES SAAVEDRA y en contra del Sr. YUBER FABIÁN TORRES BUSTOS identificado con la CC. No. 7.180.873, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo.

CUARTO: OFÍCIESE al TESORERO – PAGADOR – OFICINA DE TALENTO HUMANO – OFICINA JURÍDICA del Municipio de Inírida, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Sr. YUBER FABIÁN TORRES BUSTOS identificado con la CC. No. 7.180.873, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

QUINTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez